

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo singular N° 11001 3103 037 2022 00084 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar el poder conferido al memorialista por la ejecutante, señora LUZ DARY TUNJANO GARZÓN.
- 2.- Corregir la pretensión primera de la demanda, por cuanto en los literales a) y c) de ese pedimento, se está reclamando dos veces el cobro forzoso de una misma suma de dinero, es decir, los \$75'000.000 mencionados en la letra a) de la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa celebrado el 9 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 58 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **35f96a57ae626ae5d62491341c8a97156fab0f6a019d7278cb2f3141694c48fe**
Documento generado en 21/04/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2019 00102 00

Como la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo -expresamente facultado para recibir, acorde al mandato conferido-, cumple los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el juicio compulsivo singular de la referencia.

Segundo.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría, líbrense y remítanse a su destinatario (sin perjuicio de la colaboración que las partes puedan brindar), los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes, pónganse a disposición del juzgado solicitante los bienes desembargados.

Tercero.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte ejecutada, a su costa, del documento base de la ejecución.

Cuarto.- Sin costas.

Quinto.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 58 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae3d48776b925e991fe156334592617f79f8e35b3b69652b5b2cf035992aa5b**
Documento generado en 21/04/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio 11001 3103 037 2021 00389 00

1.- Se reconoce personería al abogado GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ como apoderado judicial del demandado JOSÉ ALFONSO BARRAGÁN TOVAR, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el enjuiciado JOSÉ ALFONSO BARRAGÁN TOVAR se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el 19 de enero de 2022, y replicó la demanda manifestando que no se opone a la división pretendida.

3.- No se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado FABIO ANTONIO BARRAGÁN TOVAR, por cuanto el término de comparecencia al juzgado para recibir la notificación personal que aplica al caso, es de cinco (5) días y no de diez (10) como se indicó en dicha pieza procesal; además, la modalidad física de notificación personal se rige por lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., pero en el encabezado del citatorio se invocó la normatividad que regula la modalidad electrónica o por mensaje de datos (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

4.- Como la parte actora manifestó en la demanda, bajo la gravedad de juramento, que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado ARTURO URREGO VELÁSQUEZ, con apoyo en el artículo 293 del C.G.P., se ordena su emplazamiento.

Secretaría gestionará y acreditará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 58 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a2700357054fb26b78c3aae3af12adf6915d729b75bc061d729a1c8db7363e**
Documento generado en 21/04/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>